



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA MARIA TOSCANO LÓPEZ
Alimentario:	SANTIAGO ANDRÉS GONZALEZ TOSCANO
Demandado:	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ ANTEQUEBA
Radicación:	2018-01136
Providencia:	Auto N° 1154
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

Ingresa al despacho solicitud presentada por la apoderada del alimentario, para que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas contra el demandado; sustenta en el hecho de haber sido decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito, donde debió levantarse las medidas cautelares ordenadas y finalmente que, la Resolución N° DESAJBOR22-6741 del 01 de diciembre de 2022 no puede vulnerar el acceso a la Justicia.

Para resolver el anterior cuestionamiento, debe tenerse en cuenta que el proceso se encuentra archivado, no es posible darle curso a la solicitud por cuanto no se dispone, por ahora, del expediente en físico para constatar la realidad procesal y determinar con acierto las medidas cautelares ordenadas y respecto de las cuales procede el levantamiento solicitado o si ya fue ordenado el levantamiento y ordenados los oficios correspondientes. Ahora súmese que el expediente en cuestión no se encuentra digitalizado.

De otro lado, tampoco es posible realizar por el momento el desarchivo del proceso, como quiera que, como se indicó en el auto del 03 de marzo de 2023, la Resolución N° DESAJBOR22-6741 del 01 de diciembre de 2022, de la dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca dispuso el cierre temporal del Archivo Central por 90 días a partir del 05 de diciembre de 2022, término que según la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá mediante comunicado de marzo de 2023, va hasta el 11 de mayo de 2023, por lo cual se debe estar pendiente a su apertura para tramitar el respectivo desarchivo; situación que afecta a todos los Juzgados de Bogotá, e impide acceder al expediente por parte de este despacho.

Por consiguiente, NO es posible proceder a resolver afirmativamente la solicitud deprecada hasta tanto no se cuente con el expediente, es decir, la solicitud será desfavorable por ahora, hasta tanto se reabra el archivo central y sea posible tener acceso al expediente.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No resolver favorablemente, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: Una vez se abra el archivo central por secretaría **desarchivase** el proceso y obtenido el mismo ingrésense las diligencias al despacho para resolver la solicitud que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16*

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA